



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2024-A/MDS

Soritor, 16 de enero de 2024

VISTO:

En Sesión extraordinaria N° 001, de fecha 15 de enero de 2024, INFORME N°001-2024-GAT/MDS, de fecha 05 de enero de 2024, INFORME LEGAL N°003-2024-OGAJ/MDS-RSM, de fecha 08 de enero de 2024, de fecha 08 de enero de 2024, INFORME N°015-2024-GM/MDS, de fecha 10 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional – Ley N° 27680 y en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 8° del D.S N° 156-2004-EF-Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, indica que el Impuesto Predial, es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efecto del Impuesto, se considera predio a los terrenos incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan parte integrante de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto correspondiente a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado en predio;

Que, el artículo 11° de la norma acotada en el considerando que antecede, indica que la Base Imponible para la determinación del Impuesto, está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y la Tablas de Depreciación por antigüedad y Estado de Conservación que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto supremo N° 309 – 2023-EF, se ha establecido que el valor de referencia de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2024, el cual será de cinco mil ciento cincuenta con 00/100 Soles (S/ 5,150.00);

Que, asimismo el artículo 15° del D.S N° 156-2004-EF, texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago el impuesto predial e impuesto vehicular, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustados de acuerdo a la variación acumulada del índice de predios al por mayor (IPM), que aprueba el instituto nacional de estadística e informática (INEI).

Que, el artículo 33° del D.S N° 133-2013-EF, texto único ordenado del código tributario, establece que, en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales la tasa de interés moratorio (TIM), Sera Fijada Por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a lo que establezca la SUNAT;



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Que, en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de tributación Municipal, establece que las municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de valores, determinación de impuesto y de recibos de pago correspondientes, incluido su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaración jurada;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27037 – “Ley de Promoción de Inversión en la Amazonia”, en concordancia con el artículo 3° de Decreto Supremo N° 031-99-Ef, que reglamenta el beneficio dispuesto en el artículo 18° de la indicada ley, las municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducian de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios los valores unitarios oficiales de edificación que formula la Dirección General de Políticas y Regulación en Viviendas y Urbanismo, y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y el uso del predio;

Que, el artículo 33° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y Normas modificatorias establecen que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente al 0.6% de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año en que corresponde el impuesto;

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la ley orgánica de municipalidades – Ley N° 27972, con la aprobación unánime del pleno del concejo, se promulga la siguiente ordenanza.

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA EMISIÓN DE HOJAS MECANIZADAS DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL AÑO FISCAL 2024 Y EL CRONOGRAMA DE PAGOS CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. – FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

- ❖ Establézcase las fechas de vencimiento para pago del impuesto
- ❖ Predial del ejercicio 2024, de acuerdo al siguiente cronograma.

PAGO AL CONTADO	
ÚNICA CUOTA	29 DE FEBRERO
PAGO FRACCIONADO	
PRIMERA CUOTA	29 de febrero
SEGUNDA CUOTA	31 de mayo
TERCERA CUOTA	29 de agosto
CUARTA CUOTA	29 de noviembre

ARTÍCULO SEGUNDO. – TASA DE INTERÉS MORATORIO.

Fíjese el 0.9% mensual y en 0.03% diario la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias que administra la municipalidad distrital de Soritor, encontrándose Sujeta a variación de acuerdo a lo que fije la SUNAT.

ARTÍCULO TERCERO. – MONTO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA.

Apruébese en 20.60 (veinte con 60/100 soles), del 0.4% de la UIT, el monto que deberá cancelar los contribuyentes titulares de un predio, por concepto de emisión mecanizada, determinación y distribución de cuponera tributarias del impuesto predial para el ejercicio 2024, en distrito de Soritor.



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

ARTÍCULO CUARTO. - PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN POR LEY DE LA AMAZONIA.

fijese el porcentaje del 10% que la municipalidad distrital de Soritor deberá deducir del valor del predio (Autovaluó), para el ejercicio 2024, de acuerdo al artículo 18° de la ley N° 27037- "Ley de promoción al a inversión en la amazonia", en concordancia con el artículo 3° del decreto supremo N° 031-99-RF. La base imponible afecta al impuesto será el valor v del predio resultante después de efectuada la del porcentaje. Esta deducción afectara al impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO.

Apruébese para la jurisdicción del distrito de Soritor que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial en el ejercicio 2024, pagaran como monto mínimo anual por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente para el ejercicio, correspondiente al importe de Treinta con 90/100 Soles (S/ 30.90), según lo indicado por el artículo 33° del D.S N° 156-2004-EF respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO. - DEDUCCIÓN DE 50 UIT.

Aplicar lo dispuesto en el artículo 19° del D.S. N° 156-2004-EF modificada por el D.S. N° 461-2016-EF, en lo referente a la deducción de 50 UIT tanto para pensionistas como para adultos mayores de 60 años, cumpliendo sus condiciones y requisito establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEDUCCIÓN 50 % DE LA BASE IMPONIBLE.

Aplicar el descuento de 50% de la base imponible a los terrenos rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, así como a los predios urbanos donde se encuentran instalados los sistemas de ayuda a la aeronavegación, según lo dispuesto por el artículo 18° del D.S. N° 156-2007-EF.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

SEGUNDA. - Aplíquese supletoriamente todo lo dispuesto en el D.S. N° 156-2004- EF y sus modificatorias, en todo lo que no se haya previsto en la presente ordenanza.

TERCERA. - Encargar a la Gerencia municipal, gerencia de administración y finanzas, gerencia de administración tributaria y demás oficinas y/o unidades, el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. - Facultad al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicten las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación, así como para prorrogar las fechas de vencimiento para la adecuada en el artículo primero, en caso que así lo amerite.

QUINTO. - Deróguese todo dispositivo o norma municipal que se oponga en toda o en parte a la presente ordenanza.

SEXTO. - Encargar a la oficina de informática y comunicaciones la publicación en la página web institucional.

SÉPTIMO. -La presente ordenanza municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

